



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
ASESOR DEL SEÑOR MINISTRO
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes abril de 2008, siendo las 19:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, asesor del Sr. Ministro de Trabajo; en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – F.A.E.C. y S.-, los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Ricardo RAIMONDO, Jorge VANERIO y los Dres. Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial y por la parte empresaria, el Dr. Jorge SABATE y la señorita Ana Maria PORTO por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS-UDECA- constituyendo domicilio especial en Avda. Rivadavia 933, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Osvaldo CORNIDE y el Dr. Francisco MATILLA por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA –CAME-, constituyendo domicilio especial en Florida 15, 3º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el señor Carlos de la VEGA, Alberto DRAGOTTO, Pedro ETCHEBERRY y Juan Carlos MARIANI, por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO –CAC-, constituyendo domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 36, 8º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Abierto el acto por el funcionario actuante: La parte empleadora manifiesta que en reconocimiento a la exhortación del Señor Ministro accede al criterio propuesto sobre la manera de arribar a una definición de los puntos aludidos, dejando constancia de que tanto la fijación de incrementos de los valores básicos del convenio en la foma adoptada en este caso como la reapertura de una paritaria antes del vencimiento oportunamente acordado y en plena vigencia de un texto homologado, no sentarán precedente alguno que condicione las negociaciones futuras sobre el CCT 130/75.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las partes en conjunto **ACUERDAN:**

ARTICULO PRIMERO: Las partes convienen en establecer un incremento de:

- a) un veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones que por todo concepto perciban a la fecha todos los trabajadores de la actividad, incluidos aquellos



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

adicionales fijos y permanentes, y tickets y/o sus equivalentes y/o adicionales convencionales fijos, Se excluye de la base de cálculo los siguientes rubros y conceptos variables: comisiones, horas extras, presentismo, art. 40 CCT 130/75, premios otorgados individual o colectivamente que no resulten fijos y permanentes y rubros no remunerativos.-

b) cien pesos (\$100) en concepto de suma fija mensual para la totalidad de los trabajadores de la actividad. El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

Sobre los incrementos se calculará y aplicará el equivalente al presentismo del art. 40 CCT N° 130/75.

ARTICULO SEGUNDO: Lo acordado en el articulo primero se abonará, en forma no acumulativa de la siguiente manera:

1: El incremento establecido en el inc. a):

- A) un 8% a partir del mes de abril de 2008.
- B) Un 6% a partir del mes de julio de 2008.
- C) Un 6% a partir del mes de setiembre de 2008.

2: El incremento establecido en el inc. b) del articulo PRIMERO se abonará en forma mensual a partir de abril de 2008.

3: El incremento concertado establecido en el articulo PRIMERO tendrá el carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "acuerdo colectivo abril 2008" . Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 21-6-1991 del Convenio Colectivo Nro. 130/75) sobre su monto nominal.

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
ASESOR DEL SEÑOR MINISTRO
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
ASESOR DEL SEÑOR MINISTRO
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

4: El incremento resultante en cada caso, compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores a partir del 1º de enero de 2008 y hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente.

ARTICULO TERCERO: Con la liquidación de los haberes del mes de junio del 2008 se abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 25 % de lo abonado mensualmente hasta esa fecha, conforme lo acordado en el artículo primero -incisos a) y b)-y artículo segundo

De igual modo, con la liquidación de los haberes de diciembre del 2008 se abonará el 50 % de lo abonado mensualmente hasta esa fecha conforme lo establecido en el artículo primero -incisos a) y b) y artículo segundo

Estos importes accesorios estarán sujetos a iguales aportes y contribuciones que los mencionados en el artículo SEGUNDO, punto 3, de este acuerdo.

ARTICULO CUARTO: A partir del mes de Abril de 2009, la totalidad del incremento pactado tendrá carácter salarial remunerativo, sobre su monto nominal y sin computar para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo mencionado en el artículo primero, párrafo final.

ARTICULO QUINTO: Todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo Nro. 130/75 percibirán un adicional, por cada año de antigüedad en la empresa, calculado según la metodología, y conforme las pautas que en el encabezado de las tablas salariales anexas se estipula. Estas nuevas tablas comenzarán a tener vigencia con los haberes del mes de junio de 2008. Desde esa fecha, en que regirán las nuevas tablas, quedarán sustituidas las tablas de antigüedad que para las respectivas categorías están ahora vigentes. El nuevo adicional absorberá hasta su concurrencia los conceptos adicionales por antigüedad o equivalente, voluntarios y/o convencionales, que se estuviesen abonando a la fecha.

ARTICULO SEXTO: En el término de cinco días a contar desde la fecha ambas partes acompañarán: a.- las escalas básicas salariales con más el adicional por



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

antigüedad que entrarán en vigencia a partir del: 1º de junio de 2008; y b.- las escalas vigentes a partir del 1º de abril de 2009 que incorporen como remunerativas las asignaciones previstas en el artículo PRIMERO del presente acuerdo, con más el resultante del adicional por antigüedad. Las referidas tablas se considerarán como parte integrante del presente a los fines de su homologación.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo sobre asignaciones no remunerativas y adicional por antigüedad tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009, en las condiciones y carácter que se han determinado precedentemente.

ARTICULO OCTAVO: Queda expresamente establecido que las Cámaras Empresarias y/o Asociaciones Empresarias provinciales inscriptas en el Registro de Empleadores del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, alcanzadas por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, que optaren por discutir en forma directa con FAECYS la adecuación salarial precedentemente establecida deberán manifestarlo ante la autoridad administrativa de aplicación dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la firma de la presente acta, haciéndolo saber en igual término a las partes firmantes. Sin perjuicio de ello las empresas representadas por esas entidades deberán abonar las sumas acordadas en el presente convenio hasta tanto se suscriba uno nuevo.

ARTICULO NOVENO: Las partes ratifican en este acto la constitución de la comisión de interpretación y resolución de conflictos, constituida conforme el artículo 5 del Acuerdo Salarial del 13 de junio del 2007.

ARTICULO DECIMO: Ambas partes ratifican su cometido de llevar a cabo a la brevedad el tratamiento específico del Adicional zonal de las provincias del Sur del país, conforme lo que requiriera el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: La FAECyS ratifica el compromiso de gestionar a requerimiento de las cámaras firmantes:

JORGE ARIEL SCHUSTER
ABESOR DEL SEÑOR MINISTRO
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

a) Ante OSECAC, que la referida obra social otorgue en los planes de pago los plazos máximos que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses punitivos y compensatorios que puedan corresponder.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa federación requerir a las mismas que otorguen financiaciones por deuda de capital e intereses en concepto de cuotas sindicales que mantengan con ellas las empresas que desarrollan su actividad en las respectivas zonas de actuación según las siguientes condiciones:

b.1.) El empleador podrá optar por pagar en 3, 6, 12, 18 o 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de la que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e intereses) nunca podrá ser inferior a \$ 100 por mes.

b.2.) Si la deuda de capital e intereses fuese superior a \$ 30.000 podrá convenirse un plan de pagos por un número mayor de cuotas mensuales nunca inferior a \$ 400, por cuota.

b.3.) La solicitud por escrito ante la entidad sindical acreedora deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido y el plan de pagos propuesto por el cual se opta dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula.

c) La FAECyS acordará las facilidades indicadas a quienes lo solicite con anterioridad al 30 de noviembre del 2008 con respecto a las contribuciones adeudadas del 3,5% con destino al Fondo de Retiro Complementario le adeude permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas, sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas en el punto b). Igual criterio adoptará respecto de lo adeudado por el art. 100 del CCT número 130/75.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]
Jorge Ariel Schuster
SEÑOR DEL SEÑOR MINISTRO
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstas en el decreto 814/01 que beneficia a empresas de distintas provincias o regiones.

ARTICULO DECIMOTERCERO: En el marco del título tercero de la Ley 24.467 las entidades empresarias locales, zonales o regionales y las empresas definidas como pequeña empresa para los sectores del comercio y los servicios según la resolución Sec. PYME 147/06, a partir de la homologación de la presente Acta, podrán acordar en beneficio de estas empresas con la entidad con personería gremial adherida a la FAECyS y con intervención de las partes signatarias del presente acuerdo:

- a) la modificación en cualquier sentido de las formalidades, requisitos de aviso y oportunidad de goce de la licencia anual ordinaria. En todos los casos la empresa deberá cumplir con lo dispuesto en el último párrafo del art. 154 de la LCT.
- b) El fraccionamiento de cada una de las obligaciones del aguinaldo en hasta dos periodos. En todos los casos el último de los periodos deberá coincidir con las remuneraciones del mes de diciembre.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado y siendo las 20 hs. se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación. CONSTE.-

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
ASESOR DEL SEÑOR MINISTRO
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL